



UMNG –VICADM-DIVTAH

Señora:
ANDREA ACOSTA MARTINEZ
CC.52.336.399
Bogotá D.C.

BOGOTÁ 26/ENE/2016 06:00 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

DEST. SIN
ATN. ANDREA ACOSTA MARTINEZ
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO DE ACLARACION
REMITENTE: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO -
FOLIOS 1



[Enviado]

CONSECUTIVO 404
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 000404 VICADM-DIVTAH

ASUNTO: Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetada señora Andrea,

En respuesta a su escrito calendado a 26 de enero del 2016 y radicado en esa misma calenda en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria PUA2044-10-1, por recomendación y decisión del comité de carrera administrativa de esta casa de estudios fue estructurado bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomado como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Bajo dicha filosofía y concepción, se estructuró el banco de preguntas que se formuló a cada uno de los participantes, selección que de manera aleatoria realizó el sistema informático de la Universidad, como instrumento y herramienta que garantizó la reserva y la transparencia en el manejo de la prueba.

En la misma sesión de la comisión de carrera administrativa de la Universidad, se decidió en ejercicio de la autonomía Universitaria, y desde luego bajo consideraciones de conveniencia institucional privilegiar la evaluación de conocimientos básicos o esenciales contenidos en el Manual de Funciones y Competencias establecido para todos los servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada y ello puede explicar que las preguntas aplicadas a la prueba por usted realizada hubieran estado relacionadas, "con leyes, normas, estatutos, constitución política etc."

Respecto de su consideración muy particular referida a la prueba aplicada en donde asigna, como que la misma no estaba orientada para el cargo al que aspiró; respetamos sin compartir tal consideración. Para la Universidad resultó de importancia cardinal constatar conocimientos de la Constitución Política, la Estructura del Estado, estructura y

funcionamiento de la Universidad, procesos y funcionamientos institucionales, Sistemas de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, Régimen Disciplinario de los servidores públicos, entre otros. Ello no puede merecer el significado que usted le asigna *“en nada puede medir mis competencias, aptitudes, habilidades, conocimientos o capacidades como aspirante.....con título de Comunicación social y periodismo”* se considera que la prueba en mención posibilita la constatación de conocimientos básicos o esenciales que deben ser del dominio de quien aspira a ejercer un cargo público sin que tales saberes sean del dominio exclusivo y excluyente de los Profesionales de Derecho, el conocimiento de la estructura del estado las políticas públicas de educación, la Constitución Política, la estructura y funcionamiento de la Universidad Militar Nueva Granada, entre otros, son aspectos que debe conocer quien aspira a desempeñar un cargo público en esta casa de estudios, mucho más en el nivel de formación Profesional al que usted se inscribió y concursó.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la Constitución Política y las normas que rige la educación superior y la Función Pública, como los derroteros de esta Institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Finalmente consideramos oportuno significarle que el proceso del Concurso de Méritos que se adelanta en la Universidad Militar Nueva Granada, se compone de tres fases de constatación de conocimientos, siendo la prueba aplicada el 19 de enero de 2016 la primera y en las subsiguientes, también están previstas constataciones que serán evaluadas lo que se traduce en que la prueba en que se contrae su solicitud no es el único instrumento de constatación de conocimientos.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley. *mt*


Dra. Martha Beatriz Tovar Zambrano
Jefe de la División de Talento Humano